

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-045-2021

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas del dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, la Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa hace constar:

I.ANTECEDENTES.

Que el ocho de noviembre del presente año, se recibió en esta oficina una solicitud de información presentada por

la cual fue examinada y admitida en su oportunidad de conformidad con los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP) y Arts. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), siendo el caso, que en dicha solicitud se requiere de la siguiente información:

“SOLICITO me permita el acceso para revisar el expediente del proceso de Requisición 16 COD 351, suministro de “MONITOR DE DESCARGA PARCIALES, EQUIPO PORTÁTIL PARA MEDICIÓN EN LÍNEA DE DESCARGAS ELÉCTRICAS EN DEVANADOS DE GENERADORES HIDROELÉCTRICOS”.

II.ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, el suscrito procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 de la Ley "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: a) Si con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información, b) Si la información solicitada es o no de carácter confidencial y c) Si concede el acceso a la información.

III. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la Unidad de Adquisiciones y



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Contrataciones Institucional de esta Comisión, ya que es la unidad administrativa competente para responder a lo solicitado; sobre ello, además se informó a dicha unidad que el medio por el cual se solicita el acceso a la información es el de la Consulta Directa establecida en los Arts. 63, 66 Lit. d) LAIP y 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior el Departamento de Compras por Libre Gestión que forma parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, respondió a lo solicitado a través de memorándum de fecha quince de noviembre del presente año, en el que hace del conocimiento que se mostró a la persona

el proceso de adquisición de un equipo portátil de monitor de descargas parciales para mediciones en líneas de descargas eléctricas en devanados de generadores hidroeléctricos,

estando conforme la persona [redacted] a la información concedida.

IV., ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70, 71, y 72 lit., c) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 54, 55, 56 literal d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública y 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública. **SE RESUELVE:**

a) Conceder acceso a la información solicitada por medio de Consulta Directa, la cual según memorándum del Departamento de Compras por Libre Gestión se concedió [redacted] a quien se le mostró el proceso de adquisición de un equipo portátil de monitor de descargas parciales para mediciones en líneas de descargas eléctricas en devanados de generadores



**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA**

hidroeléctricos,

tal como se requirió en la solicitud de información.

c) Notifíquese a solicitante por el medio señalado para tal efecto.

d) Archívese el expediente administrativo.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Adán Armando Godoy Muñoz
Oficial de Información

